JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero dos mil veintitrés

Divorcio Matrimonio Civil - Rdo 2022- 153 - Resuelve y fija audiencia

Encontrándose en memorial que antecede que la parte accionada fue notificada acorde al artículo 291 CGP y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin que dicho extremo pasivo ejerza derecho de defensa o pronunciamiento alguno, se dispone continuar con el trámite del juicio, de conformidad con lo ordenado por el artículo 372 Numeral 1 literal CGP; en consecuencia, surtida la notificación y vencido como se encuentra el término acorde al precitado artículo 369 ibídem, en consonancia con el 291 CGP, el Despacho procede a fijar fecha y hora para audiencia conforme al artículo 372 de la misma normativa, fijándose para tal fin el -18- de julio 2023 a las 10:01 a.m.; fecha en la cual, deberán concurrir los extremos procesales personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; igualmente, se previene a las partes que conforman la litis y a los apoderados de éstas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372 de la citada codificación.

Forma de realización de la audiencia presencial o virtual se avisará oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ